

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el escrito contentivo de la demanda VERBAL incoada por CLIMACO ALONSO GONZÁLEZ, advierte el Despacho que no reúne los requisitos enunciados por el artículo 82 y s.s. del C.G.P, por lo que se dispone **INADMITIR**, para que en el término de cinco (5) días a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane las siguientes falencias, so pena de rechazo.

1 – Acorde a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 82 del C.G. debe proceder a indicar el domicilio de cada una de las partes.

2 – El juramento estimatorio se deberá presentar de manera separada a la cuantía y en él se deberá exponer de manera clara las fórmulas matemáticas utilizadas para tazar cada uno de los perjuicios.

3 – Deberá complementar los supuestos fácticos que dan fundamento a la vinculación en acción directa de las sociedades COLOMBIANA PRODUCE S.A.S y COMERCIALIZADORA AGROSOCIAL, indicándose igualmente qué valores están llamados a responder.

4 – Teniendo en cuenta lo anterior, las pretensiones deben ser claras y precisas - art. 82 numeral 4 G.G.P.

5 – Debe aportarse el poder con el cumplimiento al Art. 5 del Decreto 806 de 2020, el que preceptúa: "ARTÍCULO 5. Poderes. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

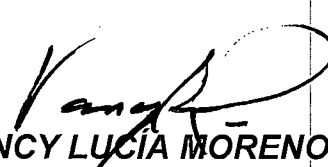
De lo anteriormente expuesto, se precisa que el poder aportado carece de dicho requisito, por cuanto, no contiene la dirección electrónica del apoderado judicial del demandante que coincida con la inscrita en el registro Nacional de Abogados.

6 – Debe aportar los certificados de existencia y representación legal de las sociedades que pretende demandar COLOMBIANA PRODUCE S.A.S y COMERCIALIZADORA AGROSOCIAL – Art. 84 N° 2 –

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos en el presente auto, se allegará debidamente integrada en un solo escrito.

Igualmente se requiere al demandante para que proceda a dar aplicación al inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitir a la parte pasiva la demanda integrada y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,


NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ
JUEZ (E)

Bogotá, D. C. La anterior providencia
se notifica por anotación en Estado
No. 050 hoy 18 de mayo de 2022.
El Secretario,

**CRISTIAN ALBERTO MORENO
SARMIENTO**